Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 02 OCT. 2018

DECRETO N° 1621 /

VISTOS:

La Vista de la investigadora, de fecha 24 de septiembre de 2018; la Resolución N° 03/2018, que declara cerrada la investigación sumaria; la Resolución N° 03/2018, que agrega documentos al expediente; la Resolución N° 01/2018, que declara iniciada la investigación sumaria, todas de fecha 24 de septiembre de 2018; el Decreto Alcaldicio N° 1480, de fecha 31 de agosto de 2018, que designa como investigadora a doña Andrea Andrade Boyd; el Decreto Alcaldicio N° 4697, de fecha 9 de diciembre de 2014, que instruye investigación sumaria y designa como investigador a don César Sanhueza Albornoz; el Decreto Alcaldicio N° 3898, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el manual de tramitación de procedimientos administrativos de la Municipalidad de La Serena; la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 4697, de fecha 9 de diciembre de 2014, se instruyó investigación sumaria con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas en relación a la regularización y pago de los servicios prestados por el proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., en los meses de abril, mayo y junio del año 2014, designando como investigador a don César Sanhueza Albornoz, Director de Tránsito.

Habiendo transcurrido un tiempo excesivo sin la realización de gestiones en el proceso disciplinario, se designó como investigadora a doña Andrea Andrade Boyd, funcionaria municipal dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Decreto Alcaldicio N° 1480, de fecha 31 de agosto de 2018.

2.- Que en su vista final la investigadora tuvo por acreditado lo siguiente:

a) Que efectivamente durante los meses de abril, mayo y junio del año 2014, el proveedor Empresa Telefónica Chile S.A. prestó los servicios de mantención de cámaras de tele vigilancia de la comuna de La Serena.

b) La investigadora señala que a fojas seis del expediente, rola un informe suscrito por doña Rosana Adaros Pastén, en dicha época inspector técnico del contrato "Servicio de Mantención de Cámaras de Tele vigilancia para la comuna de La Serena", indicando la misma que le solicitó verbalmente la continuidad del servicio a la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., dando cuenta de que no se suscribió documento alguno para dichos servicios extraordinarios, no contando con respaldos administrativos que autorizaren dicho actuar. Se agregó en dicho informe que la situación fue conocida y aprobada por el Concejo Comunal de esa época, en la Sesión Ordinaria N° 955, de 6 de agosto de 2014, aprobándose el pago de la deuda que ascendía a $ 47.748.660 + IVA, en 6 cuotas pagaderas mensual y sucesivamente de $ 7.913.110 + IVA.

c) Atendido a que los servicios fueron efectivamente prestados y evitando un enriquecimiento sin causa del Municipio, se decretó el pago mediante Decreto Alcaldicio N° 4697, de fecha 9 de diciembre de 2014.

d) Respecto a la *responsabilidad administrativa* que pueda eventualmente determinarse, la investigadora en su vista establece lo siguiente:

Doña Rosana Adaros Pastén está debidamente designada como inspector técnico del contrato, pero que no fue posible acreditar que exista manifiesta autorización de la funcionaria, como tampoco la existencia de respaldos administrativos que fundamenten y justifiquen la extensión de los servicios de mantenimiento de las cámaras de tele vigilancia, por cuanto se debió considerar como servicios extraordinarios al contrato inicial suscrito entre el proveedor y el Municipio, por lo que dicho actuar la investigadora lo calificó como una acción que transgrede el estatuto administrativo para funcionarios municipales, Ley 18.883, en su artículo 58° letra b) *"orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad, y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan"* y letra c) *"realizar las labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.*

Que sin perjuicio del razonamiento anterior, la investigadora en atención a los plazos de prescripción prescindió de formular cargos contra doña Rosana Adaros Pastén, inspector técnico de contrato de "Servicio de Mantención de Cámaras de Tele vigilancia para la comuna de La Serena".

e) Que de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la prescripción de la acción disciplinaria no solo puede, sino que debe ser declarada de oficio por el investigador.

El Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, contenido en la Ley 18.883, indica en su artículo 154 que "La Acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen".

Es menester dejar establecido, que es del caso que como fecha cierta de la ocurrencia de los hechos se tiene el **mes de abril de 2014**, fecha que se comenzaron a prestar los servicios correspondientes a la mantención de las cámaras de vigilancia. En definitiva, el plazo de 4 años para la prescripción de la acción disciplinaria se encuentra cumplido.

f) Que en su artículo 153°, la ley 18.883, indica que la responsabilidad administrativa se extingue, letra d) "Por la prescripción de la acción disciplinaria"

g) Que aun cuando se estime que ha existido responsabilidad administrativa, considerando que han transcurrido más de cuatro años contados desde el comienzo de las mantenciones a las cámaras de televigilancia del sector céntrico de La Serena, debe declararse de oficio la prescripción de la eventual acción disciplinaria.

h) Que en atención a las reglas de prescripción contenidas en la Ley 18.883, la investigadora propuso el sobreseimiento de los antecedentes.

DECRETO

SOBRESÉESE LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ordenada instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 4697, de fecha 9 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Anótese, publíquese, y archívese en su oportunidad.

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:
- Expediente
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal y Archivo

RJJ/LMV/MPVV/AAB